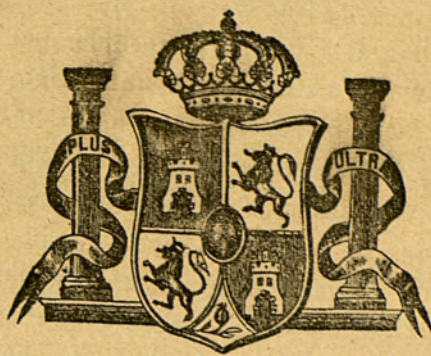


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 5 de Setiembre de 1891.

(Continuacion.)

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de registro de 12 pertenencias de la mina de carbon titulada Pilar, en término de Alfoz de Santa Gadea, cuyo registro se hizo á nombre de D. Dionisio Fernandez y Robledo, vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya; y resultando que anunciado en el Boletin oficial de la provincia el expresado registro, se presentó en tiempo una instancia suscrita por los individuos de la Junta administrativa de Santa Gadea en solicitud de que se ordenase al denunciante de la mina que antes de comenzar su explotacion condujese las aguas que nacen dentro del perímetro designado para aquella á otro punto cómodo, por ser las únicas de que se abastece el pueblo: resultando que dada cuenta de la expresada instancia al denunciante, manifestó por medio de otra dirigida al Sr. Gobernador que estaba dispuesto á no perjudicar la fuente con los trabajos y hacer cuanto sea legal y se le pida; y considerando que la instancia mencionada de los vecinos de Santa Gadea no tiene el carácter de oposicion al registro de la mina, puesto que se limita á pretender que, cuando esta se explote, no se prive á los vecinos del pueblo de las aguas de la única fuente que hay en él, y que el denunciante se obli-

ga desde luego á no privar de dichas aguas á los vecinos: la Comision acuerda informar que procede otorgar la concesion de las pertenencias solicitadas, sin perjuicio de que al hacerse la demarcacion puedan indicarse y adoptarse las medidas necesarias para evitar el agotamiento de la fuente, exigiendo en su caso fianza para la indemnizacion de perjuicios.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de D. Andrés Gil y otros vecinos de Torresandino interesando se requiera de inhibicion á la Audiencia de Lerma en la causa criminal que se les sigue por la ejecucion de acuerdos del Ayuntamiento referentes á arbitrios municipales, en razon á haberse declarado mal formada la competencia suscitada en dicho asunto, en cuya instancia dan por reproducidos los hechos y fundamentos legales consignados en la que fué causa del requerimiento anterior: la Comision acuerda reproducir al Sr. Gobernador el informe que se le emitió anteriormente sobre el mismo asunto en sesion de 18 de Octubre de 1890 en el sentido de que no procedia entablar el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia que por conducto de dicha autoridad superior de la provincia eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion D. Matías Alonso Celada, padre del mozo Matias Alonso Ce-

lada y Cano, quinto por el distrito del Valle de Tobalina para el reemplazo de 1888, en solicitud de que se le devuelvan 2000 pesetas que depositó para responder de la suerte de su citado hijo. la Comision acuerda informar que procede acceder á lo solicitado por D. Matias Alonso.

Examinada la cuenta de gastos de la cárcel del partido judicial de Villarcayo correspondiente al año económico de 1889-90, rendida por el Depositario D. Angel de la Peña, cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 8048 pesetas 41 céntimos, y los gastos á la de 5598 pesetas 57 céntimos, quedando una existencia de 2449 pesetas 84 céntimos, la Comision acuerda aprobar dicha cuenta, rebajando de la data las 458 pesetas importe de los uniformes de los alguaciles del Juzgado, quedando reducida dicha data á 5140 pesetas 57 céntimos, y aumentándolas á las existencias que figuran de 2449'84 pesetas, resulta la de 2907'84 pesetas, que deberá consignarse como primera partida de cargo en la cuenta del ejercicio corriente.

Examinados los presupuestos y condiciones facultativas que ha remitido el Director de carreteras provinciales para la contratacion de los acopios de piedra que considera necesarios para la conservacion durante el año económico de 1891-92 de las carreteras siguientes: De Roa á Encinas y Bajada de Roa, 5653'05. De Covarrubias á Cuevas de San Clemente, 2349'91. De Pradoluengo á Ibeas de Juarros, 7429'92. De Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos,

5612'04. De Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Roa á Olmedillo, 4247'53. De Oquillas á la Orra y ramal de Quintana del Pidio, 5097'72. De la Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, 4064'56. De Villanueva de Argañón al puente de Peral de Arlanza, 2581'75. De Burgos á Bercedo, seccion de Villalain al Rivero, 5999'43.

Resultando consignada en el presupuesto provincial para este ejercicio 43042 pesetas 50 céntimos, é importando los presupuestos parciales de dichas nueve carreteras 43035 pesetas 91 céntimos, queda un sobrante de 6 pesetas 59 céntimos; y considerando que el expresado Director en la Memoria que acompaña explica las necesidades de reparacion que exige cada una de las carreteras designadas: la Comision acuerda aprobar dichos presupuestos y el pliego de condiciones que se acompaña, señalando el dia 11 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de la subasta y designar al Vocal Sr. Chico para que asista á dicho acto en representacion de la Provincia.

En el expediente sobre construccion de la seccion 1.ª de la carretera provincial que partiendo de la de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro y Sasamon termine en el puente de Zarzosa: resultando que en 22 de Agosto último se acordó aprobar el replanteo hecho por la Direccion de carreteras de dicha seccion y que se anunciase la subasta; y vistos

los pliegos de condiciones con sujecion á los cuales ha de verificarse aquella de cada uno de los tres trozos que forman la expresada seccion: la Comision acuerda aprobarlos, señalando para la celebracion de la subasta, á saber: para el primer trozo el dia 10 de Octubre, para el 2.º el dia 20 y para el 3.º el 30 de dicho mes y hora de las doce de la mañana y designar para que asista á dichas subastas en representacion de la Provincia al Diputado D. Gregorio Gutierrez.

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio último, por la que se revoca el acuerdo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia en que declaró libre de responsabilidad al Director de la Imprenta provincial en el expediente de defraudacion que se le siguió por el concepto de taller de imprimir sin estar debidamente matriculado, en cuya Real orden se dispone: 1.º, que se revoque dicho acuerdo, declarando que el expresado Director ha cometido defraudacion por el concepto de taller de imprimir con dos máquinas, por las cuales debe ser inscripto en matrícula á partir de la fecha en que se instruyó el expediente, puesto que ha continuado ejerciendo la industria aunque pagando distinta cuota: 2.º, que se le exija la diferencia de cuota correspondiente á dos años atrasados por igual concepto á contar de 1.º de Enero de 1889 y además el recargo de la misma diferencia en un año como penalidad; y 3.º, que se recomiende á la Administracion que en lo sucesivo estudie detenidamente el reglamento para evitar tramitaciones innecesarias y los perjuicios consiguientes al Tesoro; resultando que en virtud de la expresada Real orden la Administracion de contribuciones manifiesta que la suma que le corresponde satisfacer al interesado es la de 1420'60 pesetas por los conceptos siguientes: por importe de la diferencia que corresponde al Tesoro, 1066'70 pesetas; multa 183; importe de los recargos municipales, 170'70. Total general que debe satisfacer el interesado, 1420'60, que á excepcion de la multa, que deberá ingresar en la sucursal del Banco, con la aplicacion correspondiente, le serán exigidas por la Recaudacion de contribuciones, previos los oportunos recibos: considerando que la respon-

sabilidad que se exige es en el concepto de Director de la Imprenta provincial por figurar esta en tarifa inferior á la que le corresponde: la Comision acuerda que se satisfaga dicha responsabilidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, en la forma que se indica en la comunicacion de la Administracion de contribuciones, encargando al Director de la Imprenta provincial que al formarse en lo sucesivo la matrícula industrial se proceda con sujecion al criterio que en dicha Real orden se sanciona.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Director de carreteras provinciales proponiendo que se anuncie la vacante de dos plazas de peones camineros para la conservacion de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra y del paso titulado el Peñedo en la misma carretera: resultando que en 1.º del actual espiró el plazo para la presentacion de solicitudes, habiéndose presentado doce aspirantes: considerando que de los doce aspirantes solo nueve han acreditado ser licenciados absolutos del Ejército, hallarse dentro de la edad de 20 á 40 años, así como su buena conducta; y los tres restantes, que son Feliciano Saiz Perez, Victor Sancho Revenga y Francisco Rebollo Rodriguez, hallarse con licencia ilimitada y en la Reserva: la Comision acuerda desestimar dichas tres instancias y que se remitan las nueve restantes al Director de carreteras provinciales para que informe sobre ellas lo que considere oportuno, á fin de que esta Corporacion pueda hacer los nombramientos correspondientes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 5 de Setiembre de 1891.
=El Vicepresidente, Isidro Plaza.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 9 de Setiembre de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Barbadillo, y Gutierrez, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la certificacion que el Sr. Alcalde de esta Capital ha remitido con oficio de este dia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su presidencia, en que se hace constar que, en cumplimiento de lo acordado por esta superioridad, dicha Corporacion en sesion de 7 del corriente hizo la clasificacion del mozo Genaro Lopez Benito, alistado con el número 53 para el reemplazo de 1886, declarándole soldado sorteable en vista de haber resultado con la estatura de 1'545 metros y de no haber hecho otra alegacion que la de haber servido como voluntario en el Regimiento Infantería de Cuenca y en el de Ingenieros; y la Comision acuerda declarar ejecutorio dicho fallo por no haberse apelado de él y declararle en su virtud soldado sorteable.

Dióse así bien lectura de la instancia que ha dirigido á esta Comision D. Ricardo Hernando Albareda, residente en esta Ciudad, que habia denunciado al citado mozo Genaro Lopez Benito, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de esta Comision de 31 de Agosto último, en que se le absolvió de la nota de prófugo y se acordó no haber lugar á la declaracion en favor del denunciante de los beneficios del art. 100 de la ley de reemplazos vigente, á cuyo escrito acompaña otro dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; y la Comision acuerda que se dé á dicha alzada el curso correspondiente.

Dióse cuenta de una instancia fechada en el dia de hoy en esta Capital y suscrita por D. Pedro Lucio y D. Enrique Domingo, vecinos de la misma, pidiendo en representacion de la agrupacion socialista burgalesa autorizacion para que dicha colectividad celebre una reunion pública en la sala titulada de quintas, sita en la planta baja del Palacio provincial, el dia 13 del corriente y hora de las diez de su mañana; y la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion provincial.

Dada cuenta del expediente, remitido por el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja con oficio de 30 de Agosto último, de la eleccion de Concejales verificada para esta renovacion bienal en 9 de Agosto último, del que resulta que

verificado el escrutinio general el dia 13 del propio mes, se presentó con fecha 17 una instancia suscrita por D. Manuel Martinez y tres electores mas, pidiendo que se declarase nula la eleccion de todo el distrito, y si á esto no hubiese lugar, la anulacion de la verificada en el distrito de Campo, que es, de los dos en que se ha dividido el municipio, el de menor número de habitantes y de electores, exponiendo como fundamento de su pretension que aquel municipio consta, segun el censo oficial, de mas de 2000 habitantes y de menos de 3000, correspondiendo por tanto el número de 10 concejales á su Ayuntamiento, segun la escala del art. 12 del Real decreto de adaptacion; que siendo cinco los Concejales del bienio anterior á quienes corresponde continuar en el presente, debieron elegirse otros cinco, y que habiéndose elegido seis ó sean tres en cada una de las dos secciones se ha quebrantado aquel precepto legal; y resultando de la certificacion que acompañan á su instancia que en efecto son cinco los Concejales del anterior bienio que deben continuar en el actual y que se han elegido y proclamado seis á virtud de la nueva eleccion, á saber: tres en el distrito de Cigüenza y otros tres en el de Campo; y considerando que está cumplidamente justificado que se ha quebrantado el repetido artículo 12 del Real decreto de adaptacion, eligiendo y proclamando seis Concejales en vez de los cinco que con igual número de los del bienio anterior llamados á continuar en el de 1891-93 forman el número de 10 que corresponde á aquel distrito municipal, toda vez que consta en el censo oficial vigente de 1887 que la poblacion de aquel municipio es de 2979 habitantes: considerando que en el primer distrito ó sea en el de Cigüenza hay 351 electores, y en el segundo ó sea en el de Campo 293, siendo así bien mayor el número de habitantes de Cigüenza que el de Campo, y que por tanto á este último debieron asignarse dos Concejales, segun lo dispuesto por el art. 13 del Real decreto de adaptacion y á la 2.ª disposicion transitoria del mismo, y que la eleccion de tres Concejales verificada en el primer distrito ó sea en el de Cigüenza está ajustada á la ley, mientras que la del

segundo ha venido á quebrantarla por haberse elegido y proclamado tres Concejales en lugar de los dos que le corresponden segun las disposiciones que quedan citadas: la Comision acuerda declarar la nulidad de la eleccion verificada en el 2.º distrito ó sea en el de Campo, y válida la del primer distrito ó sea el de Cigüenza.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros sobre enagenacion de un terreno del comun: la Comision, considerando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás disposiciones vigentes, acuerda informar que procede remitir el expediente al Ministerio de la Gobernacion con informe favorable, á los efectos expresados en el art. 85, regla 3.ª de la ley municipal vigente.

En el expediente de subasta simultánea verificada en esta Capital y en Madrid en el Ministerio de la Gobernacion en el dia 11 de Agosto último para la contratacion del suministro de raciones á los acogidos y amas de lactancia internas de la Casa provincial de Beneficencia y á los presos de la Cárcel Correccional de esta ciudad durante el periodo que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1892: resultando del testimonio expedido por el Notario D. Fernando Monterrubio del acta del remate, que tuvo lugar en dicho dia en el salon de actos de la Diputacion, que se presentaron cuatro proposiciones de D. Manuel Palomares Maeso, D. Gerardo Santa Maria Martinez, D. Francisco Gonzalez Mayor y D. Juan de la Fuente Sanchez, todos vecinos de esta Capital, comprometiéndose el primero á suministrar el racionado referido á 38 céntimos y 600 milésimas de peseta la racion de acogido y preso sano, á 90 céntimos de peseta la de acogido y preso enfermo, y á 1'25 la de ama de lactancia interna; el segundo á 389 milésimas de peseta la racion de acogido y preso sano, á 89 céntimos de peseta la de acogido y preso enfermo, y á 1'25 la de ama de lactancia interna; el tercero á 39 céntimos de peseta la racion de acogido y preso sano, á 88 la de acogido y preso

enfermo y á 1'25 la de ama de lactancia interna; y el cuarto á 38 céntimos de peseta y 485 milésimas de céntimo la racion de acogido y preso sano, á 85 céntimos la de acogido y preso enfermo y á 78 céntimos la de ama de lactancia interna: resultando que en la subasta celebrada en Madrid se presentó una proposicion por D. Gregorio San José, tambien vecino de esta ciudad, comprometiéndose á verificar el suministro á los precios de 40 céntimos la racion de acogido y preso sano, á 90 céntimos la de acogido y preso enfermo y á 1'25 la de ama de lactancia interna; y considerando que se han guardado en el remate las formalidades legales y que no se ha presentado reclamacion alguna en el plazo de cinco dias que señala el art. 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que la proposicion mas ventajosa es la de D. Juan de la Fuente y Sanchez: la Comision, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del citado Real decreto, acuerda declarar válida la subasta y adjudicar definitivamente el servicio al expresado D. Juan de la Fuente Sanchez como mejor postor, requiriéndole para que dentro del plazo de diez dias presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y otorgue después la correspondiente escritura en el dia que el Sr. Gobernador designe; que se devuelvan los resguardos de depósito á los demás licitadores, y que se dé conocimiento del resultado de la subasta á la Delegacion de Hacienda de esta provincia á los efectos de los artículos 20 y 21 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre contribucion industrial.

Habiendo salido con fecha 13 de Julio de 1890 del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Ciudad con el fin de restablecer su salud la niña ciega Juliana Solas Diaz, hijastra de D. Plácido Gil del Amo, vecino de Ontoria de la Cantera, sin que desde dicha fecha se tenga noticia alguna del estado en que se halle la citada niña: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de dicho pueblo remita certificacion, expedida por el Médico titular del distrito, en que se exprese la enfermedad que se halla sufriendo la niña Juliana y una manifestacion por escrito del padre de la misma en que exprese

con toda claridad si piensa ó no traer nuevamente al Colegio á su citada hijastra.

En el expediente sobre aprobacion del proyecto de 210 malecones de piedra para la cuesta de Valmala, en la carretera provincial de Ibeas á Pradoluengo: resultando que en 2 de Agosto de 1888 se acordó que se remitiera á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el cuadro de nuevos premios asignados por la Direccion de carreteras á los 210 malecones y al murete de contencion construidos por el contratista D. Francisco Urtueta, vecino de Villagalijo, por no haberse empleado en su construccion los materiales proyectados y no hallarse por tanto ejecutados con arreglo á las condiciones del contrato: resultando del informe evacuado por dicho Sr. Ingeniero Jefe que no hallándose construidos los malecones expresados con arreglo á las condiciones de la trata, procede la no recepcion de los mismos, en tanto que no se reconstruyan con las condiciones debidas: la Comision acuerda de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Ingeniero Jefe y que se comuniquen esta resolucion al contratista.

En el expediente sobre provision de una plaza de alumno pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Aranda de Duero: resultando que en 30 de Agosto último terminó el plazo para la presentacion de solicitudes á dicha plaza, habiéndose presentado una sola instancia por D. Eustaquio Delgado Diez, de oficio jornalero, vecino de Aranda, pidiendo la admision en el Colegio de sordo-mudos de su hijo ciego Tomás Delgado Bañeros; y considerando que dicho niño reúne todos los requisitos reglamentarios: la Comision acuerda admitirle en el citado Colegio en el concepto de pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Aranda de Duero.

Así bien acordó la Comision admitir en el expresado Colegio en el concepto de pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Sedano al niño sordo-mudo Honorato Diaz Fernandez, huérfano de padres y nieto de D. Faustino Diaz Gomez, vecino de Gallejones (Valle de Za-

manzas), que ha acreditado reunir las condiciones reglamentarias.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Octubre próximo por obligaciones del presupuesto corriente, importante 166.300 pesetas, así como la propuesta por la misma dependencia para el propio mes por obligaciones del periodo de ampliacion del ejercicio de 1890-91 por la cantidad de 61.600 pesetas, y que se publiquen ambas en el Boletín oficial de la provincia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Jacinto Peña y dos vecinos mas de Marmellar de Arriba pidiendo que sea relevado del cargo de Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento D. Enrique Santiago por ser deudor á la Hacienda pública como segundo contribuyente y fiador del remanente de cierta especie de consumos; y considerando que después de no justificarse por los reclamantes ninguna de las causas de incapacidad que se alegan para pedir la destitucion del Alcalde y de limitarse solo á este cargo y no tambien al de concejal, que es al cual alcanza en primer término el motivo de incapacidad, no se acredita que las causas de la insapacidad hayan nacido con posterioridad á la eleccion del último cargo, ó sea el de concejal: la Comision acuerda no haber lugar á estimar la pretension de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Vicente Sebastian y D.ª Elena Sedano, vecinos de Pedrosa del Príncipe, quejándose de que el Ayuntamiento y Junta repartidora ha gravado su sueldo en un 4 por 100 para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891-92: la Comision acuerda que se remita la instancia mencionada al Sr. Gobernador por ser de su competencia la cuestion que se ventila en dicho escrito.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Cuñado y cuatro vecinos mas de Cogollos reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora de dicho distrito, que desestimó su pretension de que se declarase nulo el repartimiento formado sobre la ganadería: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde certifi-

cacion en que conste la fecha en que se expuso al público el mencionado repartimiento, y otra en que conste el total de la riqueza pecuaria imponible que figure en el repartimiento de la contribucion autorizado por la Administracion de Hacienda para el ejercicio de 1890-91.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja en que manifiesta que aquel Ayuntamiento no tiene necesidad de instruir los expedientes de responsabilidad de las cuotas provinciales á que se refiere la circular publicada en el Boletín oficial del día 7 de Julio último, por estar ya declaradas las responsabilidades: resultando de la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Noviembre de 1885 que este declaró responsables de las 25.368 pesetas 25 céntimos, por que aparece en descubierto aquel municipio por cuotas provinciales atrasadas, á los individuos de los Ayuntamientos de los años de 1873-74 hasta el de 1880-81, señalando á cada uno la cantidad por que era responsable; y considerando que estando confirmado dicho acuerdo por Real orden de 30 de Agosto de 1887, dictada por resolución de un recurso de alzada interpuesto por los declarados responsables, solo resta al Ayuntamiento hacer efectivas dichas responsabilidades: la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que disponga lo conveniente para hacer efectivas dichas cuotas y las ingrese en la Depositaria provincial.

Para resolver lo que proceda sobre el oficio del Alcalde de Ontoria del Pinar manifestando que no tiene noticias oficiales de quién sea el representante del contratista de bagajes en aquel canton, y que aunque extraoficialmente tiene noticias de que es el vecino de aquel pueblo llamado Ramon Saiz, este se niega á salir con los bagajes por pueblos fuera de la carretera: la Comision acuerda que se remita dicho oficio por conducto del mismo Alcalde al representante del contratista para que en el término de 8 dias manifieste si el repetido Alcalde le reclamó los bagajes en orden por escrito y con las formalidades prevenidas en la primera condicion del pliego de subasta y expresar á aquella autoridad local que el representante

del contratista en aquel canton es D. Ramon Saiz, vecino del mismo pueblo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Salgado y dos vecinos mas, concejales de Pancorbo, contra el acuerdo tomado por la mayoría del mismo en 22 de Julio último aprobando el presupuesto extraordinario formado para el corriente año económico, en que manifiestan que en dicha sesion se dió cuenta, entre otras partidas, de una de 100 pesetas destinada al pago del salario de un guarda para las sierras altas de la jurisdiccion, y de otra para la dotacion de una plaza de cabo de serenos, las cuales fueron impugnadas por los recurrentes: visto asi bien el informe del Alcalde; y considerando que el acuerdo tomado por la mayoría del Ayuntamiento se encuentra adoptado dentro de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la peticion de los recurrentes y confirmar el acuerdo apelado.

La Comision acuerda admitir en el Colegio de sordo-mudos en concepto de pensionado por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Villarcayo al niño sordo-mudo Francisco Celada Martinez, de 9 años de edad, hijo de Brígida Martinez Bustamante, viuda, vecina de Villarcayo.

Dada cuenta de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, de D. Camilo Santos Zalaña, vecino de Anguix y Alcalde que fué en aquella villa en el año económico de 1884-85, manifestando que le ha sido notificada la resolución dictada por dicha autoridad en la cuenta del año indicado, por la que se deducen de la data 84 pesetas del libramiento núm. 10, por no expresar el concepto del pago; 215 de obligaciones de primera enseñanza, por no justificarse su pago; y 25 gastadas con los individuos del Ayuntamiento en refrescos, por ilegales: que la primera partida fué invertida en materiales para entarimar la escuela; que las obligaciones de primera enseñanza se hallan satisfechas, y que las 25 pesetas gastadas por el Ayuntamiento se hace desde tiempo inmemorial, y suplicando le sean admitidas en data dichas partidas; y considerando que los

documentos presentados por el reclamante no pueden admitirse: 1.º, porque la cuenta del entarimado de la escuela no se halla censurada por la Junta municipal, que es la llamada á informar tales documentos; 2.º, porque las 215 pesetas de obligaciones de primera enseñanza han sido ingresadas por el Agente encargado de las contribuciones directas y no por el Ayuntamiento; y 3.º, porque las 25 pesetas desechadas por ilegales lo fueron por haberse invertido en refrescos y honorarios por concurrir á actos religiosos, siendo así que no puede cobrarse cantidad alguna por tal asistencia: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á modificar la providencia que dictó dicha Autoridad superior en 10 de Marzo último.

Dada cuenta de las instancias, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, suscrita la una por D. Casiano Zapatero Diez y la otra por D. Bartolomé Labrador, D. Francisco Calvo, D. Mariano Diez y D. Eladio Labrador, vecinos de Anguix, en que manifiestan: el primero, que le ha sido notificada por la Alcaldía la resolución recaída en la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año de 1874-75, por la que se concede el término de un mes para acreditar las partidas de la data que carecen de este requisito: que el exponente ejerció el cargo de Alcalde desde el mes de Setiembre al de Marzo, durante cuyo tiempo fueron satisfechos puntualmente sus haberes al Secretario y demás funcionarios que percibian sueldos del municipio, y que no pudiéndolo acreditar documentalmente en razon á haber fallecido el Depositario de aquel año, en cuyo poder debieran obrar, y negarse á dar duplicados los interesados, suplica que por el Ayuntamiento se reciban informes de los expresados funcionarios para comprobar el pago de las partidas reparadas, y que en todo caso se declare la responsabilidad subsidiaria por falta de garantía en el Depositario y demás concejales que fueron del Ayuntamiento de dicho año; y los segundos que no han cobrado ni tenido conocimiento de cantidad alguna, suplicando en su virtud se revoque el acuerdo recaído sobre la cuenta mencionada y se haga responsables de

las cantidades que no se justifican á los Alcaldes Casiano Zapatero y Victoriano Tijero, y en último caso á los concejales que terminaron el año: considerando que en el acuerdo del Sr. Gobernador á ningun concejal de los que ejercieron en el año de la cuenta se ha excluido de la responsabilidad que pueda caberles por la insolvencia del ex-Depositario, y que por consiguiente cada uno responderá de los actos que se hayan ejecutado en su tiempo; y considerando que es procedente la admision de la informacion que pretende hacer D. Casiano Zapatero: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador: 1.º, que se admita la informacion expresada, la cual se verificará ante el Alcalde y Secretario en el plazo de un mes; y 2.º, que no ha lugar á modificar el acuerdo del Sr. Gobernador de 9 de Marzo último que solicitan D. Bartolomé Labrador, D. Francisco Calvo, D. Mariano Diez y D. Eladio Labrador, y desestimar en su virtud la peticion de los mismos.

Con lo que se levantó la presente siendo las ocho de la noche.

Burgos 9 de Setiembre de 1891.
—El Vicepresidente, Isidro Plaza.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.